

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

Mérida, Yucatán, a siete de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de trámite por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número **00723921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada bajo el folio número 00723921, en la cual requirió:

“CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR ESTE MEDIO, ME PERMITO SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME SEA PROPORCIONADA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN ES PROPIETARIO DE LA PLANTA PROCESADORA DE CÍTRICOS, MEJOR CONOCIDA COMO JUGUERA DE AKIL. 2. EN CASO DE SER PROPIETARIOS DE LA JUGUERA, ¿CUÁL FUE EL MECANISMO O PROCEDIMIENTO, POR MEDIO DEL CUAL ADQUIRIÓ LA PROPIEDAD? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. 3. ¿HA FIRMADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ALGÚN CONTRATO PARA DAR EN COMODATO LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA JUGUERA A ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL? Y PROPORCIONAR COPIA DEL CONTRATO EN CASO DE QUE ASÍ HAYA SIDO. 4. SI NO ES PROPIETARIO EL GOBIERNO DEL ESTADO, TIENE ALGUNA PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA QUE ADMINISTRA U OPERA LA JUGUERA? DE QUE TIPO? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. 5. SI HA REALIZADO ALGUNA INVERSIÓN EN LA JUGUERA, ¿CUÁL ES EL MONTO DE DICHA INVERSIÓN Y CON QUÉ OBJETO SE REALIZÓ? Y PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.”

SEGUNDO.- El día cuatro de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida manifestando lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SE ENCUENTRA EL RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL MISMO QUE DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, SE ADVIERTE QUE NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ALGUNA; POR EL CONTRARIO, REALIZÓ UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES ESPERA UN PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO, LO CUAL AL NO ESTAR PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESULTA NO SER MATERIA DE ACCESO; LO CUAL SE TRADUCE EN LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

PARA TAL EFECTO, LOS ARTÍCULOS 1, 11 Y 12 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE EN PRINCIPIO, TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL BAJO EL RESGUARDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, COMO LO ES EL CASO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECE LA LEY; DICHOS ARTÍCULOS TIENEN COMO PRINCIPAL OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA TENER ACCESO A ESA INFORMACIÓN, ENTENDIENDO POR ESTA, LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O CONSERVEN POR CUALQUIER TÍTULO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PROPIA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VII, DEFINE COMO "DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO".

DE IGUAL MANERA, LOS ARTÍCULOS 124 FRACCIÓN III Y 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA RESPECTIVAMENTE, ESTABLECEN QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ENCUENTRA LA DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ASIMISMO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

IGUALMENTE, ROBUSTECE LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO 2/2013 EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC. DE LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 1, 4 Y 5, DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SE APRECIA QUE, EN PRINCIPIO, TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL BAJO EL RESGUARDO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA CON LAS SALVEDADES QUE ESTABLECE LA LEY; ASIMISMO, QUE AQUELLOS TIENEN COMO PRINCIPAL OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA PARA TENER DICHA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, ENTENDIENDO POR INFORMACIÓN, LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN, OBTENGAN, ADQUIERAN, TRANSFORMEN O CONSERVEN POR CUALQUIER TÍTULO. ASÍ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA, DOCUMENTO ES EL SOPORTE FÍSICO DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL QUE SE PLASMA LA INFORMACIÓN Y QUE REGISTRA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES O LA ACTIVIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE, FECHA DE ELABORACIÓN O EL MEDIO EN QUE SE ENCUENTREN, YA SEA ESCRITO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO. Y EN TÉRMINOS DEL DIVERSO 42 DE LA PROPIA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO ESTÁN CONSTREÑIDOS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. DE LO ANTERIOR SE COLIGE QUE EL OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO NO ES LA INFORMACIÓN EN ABSTRACTO, SINO LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN DICHA ACTIVIDAD. DE AHÍ LA OBLIGACIÓN QUE EXISTE PARA LAS AUTORIDADES DE DOCUMENTAR SUS TAREAS. AHORA BIEN, SI EN UNA SOLICITUD DE ACCESO, EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO, SINO QUE, POR EL CONTRARIO, SOLICITA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL O UNIDAD ADMINISTRATIVA "LE INFORME" SOBRE DIVERSAS CUESTIONES, ELLO NO PUEDE CONSIDERARSE MATERIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PORQUE LO QUE EN REALIDAD SE PERSIGUE ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC.

EXPUESTO LO ANTERIOR, SE PUEDE CONCLUIR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIRIÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SITUACIÓN QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, LA SOLICITUD ALUDIDA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE PUES COMO SE HA MENCIONADO NO REFIERE EL DOCUMENTO AL CUAL PRETENDE TENER ACCESO.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN III, 129 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

RESUELVE

PRIMERO.- NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD POR RESULTAR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE ORIENTA AL CIUDADANO A QUE, SI DESEA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBERÁ REALIZAR LA DESCRIPCIÓN DE LO QUE SOLICITA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL MENCIONADO ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, JOSÉ GABRIEL DE JESÚS PUC MALDONADO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO SGG 02/2016 POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

..."

TERCERO.- En fecha doce de agosto del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de trámite por parte de la Secretaría General de Gobierno, señalando sustancialmente lo siguiente:

"INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, PUES NO DIERON RESPUESTA A LO SOLICITADO, YA QUE ÚNICAMENTE DESECHARON MI SOLICITUD SIN REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE PUDIERA DAR RESPUESTA A MIS PETICIONES..."

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de agosto del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en cita, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinticuatro de agosto el año dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) se notificó a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT/TAIP-197-2021, de fecha treinta y uno de agosto del año que transcurre, y documentos adjuntos, remitidos a fin de rendir alegatos con motivo del proveído de fecha dieciséis de agosto del referido año; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00723921, pues manifestó que declaró improcedente la solicitud, en virtud de que el recurrente no realizó una consulta o reproducción de documentación, si no que realizó una serie de cuestionamientos, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) se notificó a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00723921, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la parte recurrente solicitó: *"Con fundamento en la Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, por este medio, me permito solicitar de la manera más atenta, me sea proporcionada la siguiente información: 1. Si el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de la Planta Procesadora de Cítricos, mejor conocida como Juguera de Akil. 2. En caso de ser propietarios de la Juguera, ¿Cuál fue el mecanismo o procedimiento, por medio del cual adquirió la propiedad? y proporcionar copia de la documentación correspondiente. 3. ¿Ha firmado el Gobierno del Estado de Yucatán, algún contrato para dar en comodato las instalaciones, maquinaria y equipos de la Juguera a alguna persona física o moral? y proporcionar copia del contrato en caso de que así haya sido. 4. Si no es propietario el Gobierno del Estado, tiene alguna participación en la empresa que administra u opera la Juguera? De que tipo? y proporcionar copia de la documentación correspondiente. 5. Si ha realizado alguna inversión en la Juguera, ¿Cuál es el monto de dicha inversión y con qué objeto se realizó? y proporcionar copia de la documentación correspondiente."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual determinó desechar la solicitud; inconforme con dicha respuesta, el recurrente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

el día once de agosto del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar la respuesta emitida.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 00723921.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

...

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y Estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.
- II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.
- III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

III.- REFRENDAR CON SU FIRMA, PARA SU VALIDEZ Y OBSERVANCIA, LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES EMITIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

IV.- FIRMAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA SANCIÓN DE LOS DECRETOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA;

V.- SUSCRIBIR JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS NOMBRAMIENTOS QUE ÉSTE EXPIDA DE LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL PROPIO;

VI.- ATENDER LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DESPACHO, QUE NO EXCEDAN DE SESENTA DÍAS, CON LAS PARTICULARIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL PRESENTE CÓDIGO;

VII.- CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DEL GOBERNADOR EN MATERIA DE POLÍTICA INTERIOR DEL ESTADO;

VIII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CÓDIGO Y OTRAS DISPOSICIONES LE ESTABLEZCAN;

IX.- PREVIO ACUERDO, COORDINAR Y BRINDAR ASESORÍA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN;

X.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS DEMÁS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA FEDERACIÓN Y CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

XI.- ATENDER LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LAS AUTORIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

XII.- REALIZAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO; DENTRO DE UN MARCO QUE PROPICIE LA MODERNIZACIÓN Y EL AVANCE DE LA DEMOCRACIA, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL;

XIII.- APLICAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS EN MATERIA ELECTORAL;

XIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONTEMPLADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ASÍ COMO CON LOS CREADOS POR ALGUNA OTRA LEY O DECRETO, SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA O FUNCIONES NO CORRESPONDA CONDUCIRLAS A OTRA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO;

XV.- FIRMAR, JUNTO CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO Y HACERLAS LLEGAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, Y ATENDER POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR LA COMPARECENCIA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

XVI.- INTERVENIR, EN AUXILIO O COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y CONVENIOS RELATIVOS, EN MATERIA DE MIGRACIÓN, POLÍTICA POBLACIONAL, CULTOS RELIGIOSOS, DETONANTES Y PIROTECNIA, PORTACIÓN DE ARMAS, JUEGOS Y SORTEOS REGULADOS, PIRATERÍA, PREVENCIÓN Y COMBATE DE CATÁSTROFES PÚBLICAS, Y CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO;

XVII.- CONDUCIR LAS RELACIONES Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LE CORRESPONDA, CON LAS DISTINTAS IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS;

XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;

XIX.- FIRMAR EL APOSTILLAMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA CONVENCION POR LA QUE SE SUPRIME EL REQUISITO DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, ADOPTADA EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO;

XX.- APLICAR, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL;

XXI.- DAR SEGUIMIENTO, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, A LAS RECOMENDACIONES, Y PROCURAR LA COLABORACIÓN CON LAS COMISIONES NACIONAL Y ESTATAL DE LA MATERIA;

XXII.- (DEROGADA, D.O. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

XXIII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILAR EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;

XXIV.- DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRAS DEPENDENCIAS, SOBRE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES, CONCESIONES, PERMISOS Y LICENCIAS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO A LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LAS YA OTORGADAS;

XXV.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL GOBERNADOR, RELATIVOS A EXPROPIACIONES, OCUPACIÓN TEMPORAL Y LIMITACIÓN DE DOMINIO, EN LOS CASOS DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE;

XXVI.- COORDINAR POR INDICACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DESEMPEÑO Y LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

XXVII.- DISPONER LO CONCERNIENTE AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO;

XXVIII.- ESTABLECER LA COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LOS OTROS DOS ÓRDENES DE GOBIERNO;

XXIX.- EJERCER LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO;

XXX.- (DEROGADA, D.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2018)

XXXI.- EJECUTAR LAS MEDIDAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTIME CONVENIENTES, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XXXII.- (DEROGADA, D.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2018)

XXXIII.- DIRIGIR Y COORDINAR A LAS PROCURADURÍAS LOCALES DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DEL ESTADO Y DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, Y

XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.
..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DEL DESPACHO DEL SUBSECRETARIO;
- B) DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN;
- C) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MÉRIDA;
- D) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TEKAX;
- E) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE VALLADOLID;
- F) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL FEMENIL, Y
- G) DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES.

II. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO POLÍTICO:

- A) (DEROGADO)
- B) (DEROGADO)
- C) (DEROGADO)
- D) DIRECCIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS.
- E) (DEROGADO)

III. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS RELIGIOSOS:

- A) DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS;
- B) DIRECCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN;
- C) DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y
- D) DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO POLÍTICO.

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

V. (DEROGADO)

VI. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO:

- A) DIRECCIÓN DE ENLACE INSTITUCIONAL;
- B) PROCURADURÍA LOCAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, Y
- C) PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

LA SECRETARÍA GENERAL PODRÁ TENER LOS ASESORES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES Y LE PERMITA SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.
- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.
- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: Las dependencias del Poder Ejecutivo, entre otras autoridades.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o ~~varios~~ requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: *I. Se trate de información confidencial o reservada; II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, y III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas.*
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada se encuentra: la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, es la encargada de hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende; cumplir las comisiones y representaciones que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio y trámite personal; refrendar con su firma, para su validez y observancia, los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes emitidos por el Gobernador del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; firmar con el Gobernador del Estado la sanción de los Decretos del Honorable Congreso del Estado en los casos que corresponda; suscribir junto con el Gobernador del Estado los nombramientos que éste expida de los titulares de la Administración Pública del Estado, con excepción del propio; atender las funciones del Gobernador del Estado en sus ausencias temporales del Despacho, que no excedan de sesenta días, con las particularidades establecidas al respecto en el presente Código; cumplir con los lineamientos del Gobernador en materia de política interior del Estado; desempeñar las funciones y obligaciones que el presente Código y otras disposiciones le establezcan; previo acuerdo, coordinar y brindar asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Gobierno del Estado, de la Federación y con otras entidades federativas; atender las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades de los ~~Municipios~~ Municipios del Estado; realizar programas y acciones para el desarrollo integral del municipio; dentro de un marco que

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

propicie la modernización y el avance de la democracia, mediante la concertación y la participación social; aplicar en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales y convenios en materia electoral; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los organismos autónomos contemplados en la Constitución Política del Estado así como con los creados por alguna otra ley o decreto, siempre que por su naturaleza o funciones no corresponda conducirlas a otra de las Dependencias del Poder Ejecutivo; firmar, junto con el Gobernador del Estado, las iniciativas de ley y de decreto y hacerlas llegar al Honorable Congreso del Estado, y atender por indicación del Gobernador la comparecencia establecida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado; intervenir, en auxilio o coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, juegos y sorteos regulados, piratería, prevención y combate de catástrofes públicas, y campañas contra el narcotráfico; conducir las relaciones y ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le corresponda, con las distintas iglesias y agrupaciones religiosas; establecer las políticas y programas relativos y administrar a los Centros de Reinserción Social del Estado, así como al Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes; firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado; aplicar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Ley Nacional de Ejecución Penal; dar seguimiento, en materia de Derechos Humanos, a las recomendaciones, y procurar la colaboración con las Comisiones Nacional y Estatal de la materia; coordinar la administración y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población; dar trámite a las solicitudes presentadas al Ejecutivo del Estado que no estén reservadas a otras dependencias, sobre otorgamiento de autorizaciones, concesiones, permisos y licencias gubernamentales, así como a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; ejecutar los acuerdos del Gobernador, relativos a expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la legislación vigente; coordinar por indicación del Gobernador del Estado el desempeño y la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública; disponer lo concerniente al Archivo General del Estado; establecer la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios en materia de seguridad pública y vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Estado con los otros dos órdenes de Gobierno; ejercer las funciones de prevención, planeación, programación y las demás que le confiere la Ley de Protección Civil del Estado; ejecutar las medidas políticas y administrativas que el Titular del Poder Ejecutivo estime

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado; dirigir y coordinar a las procuradurías locales de la Defensa del Trabajo del Estado y de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como vigilar su correcto funcionamiento, y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que entre las **áreas que integran la estructura orgánica** de la **Secretaría General de Gobierno** están: I. Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social: **a)** Dirección del Despacho del Subsecretario; **b)** Dirección de Ejecución; **c)** Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida; **d)** Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax; **e)** Dirección del Centro de Reinserción Social de Valladolid; **f)** Dirección del Centro de Reinserción Social Femenil, y **g)** Dirección de Servicios Postpenales. II. Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político: ... **d)** Dirección de Asuntos Agrarios. III. Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Religiosos: **a)** Dirección de Asuntos Religiosos; **b)** Dirección del Consejo Estatal de Población; **c)** Dirección del Archivo General del Estado, y **d)** Dirección de Fomento y Desarrollo Político. IV. Dirección de Administración;... VI. Dirección General Jurídica y de Gobierno: **a)** Dirección de Enlace Institucional; **b)** Procuraduría Local de la Defensa del Trabajo, y **c)** Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

De los numerales previamente transcritos, se desprende que las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, como en la especie es: la **Secretaría General de Gobierno**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerir a los

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujeto obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujeto Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectúe la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00723921, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "C. Solicitud improcedente", de cuyo acceso se observa que adjuntó un archivo en formato PDF, denominado "00723921.pdf"; siendo que del análisis efectuado al documento en cita, se desprende que consiste en la resolución de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la solicitud de acceso realizada por el ciudadano, hace del conocimiento del mismo que de la información petitionada, se advierte que no requirió la consulta o reproducción de documentación alguna; por el contrario, realizó una serie de cuestionamientos mediante los cuales espera un pronunciamiento por parte de este sujeto obligado, lo cual al no estar previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta no ser materia de acceso; lo cual se traduce en la improcedencia de la solicitud.

Para tal efecto, los artículos 1, 11 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados, como lo es el caso de la Secretaría General de Gobierno, es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; dichos artículos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener acceso a esa información, entendiendo por esta, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Es importante señalar que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 3 fracción VII, define como "Documento:" los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual electrónico, informático u holográfico”.

De igual manera, los artículos 124 fracción III y 129 de la Ley General de Transparencia respectivamente, establecen que dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información pública, se encuentra la descripción de la información solicitada. Asimismo, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Igualmente, robustece lo establecido en el criterio 2/2013 emitido por el comité de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, el cual se cita a continuación:

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC. De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas. Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa “le informe” sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.

Expuesto lo anterior, se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, situación que desde luego no se encuentra dentro del marco de la Ley; por lo tanto, la solicitud

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

aludida no cumple con lo exigido por la norma aplicable pues como se ha mencionado no refiere el documento al cual pretende tener acceso.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción VII, 124 fracción III, 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a despachar la solicitud por resultar improcedente, en virtud de no ser materia de acceso a la Información Pública. De conformidad con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se orienta al ciudadano a que, si desea solicitar cualquier tipo de información acerca de los Sujetos Obligados, deberá realizar la descripción de lo que solicita con claridad y precisión, de conformidad con los requisitos que establece el mencionado artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

CUARTO.- Cúmplase. Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, José Gabriel de Jesús Puc Maldonado.

Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán a tres de agosto de dos mil veintiuno."

Establecido lo anterior, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona: *"Con fundamento en la Ley de Transparencia y de Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, por este medio, me permito solicitar de la manera más atenta, me sea proporcionada la siguiente información: 1. Si el Gobierno del Estado de Yucatán es propietario de la Planta Procesadora de Cítricos, mejor conocida como Juguera de Akil. 2. En caso de ser propietarios de la Juguera, ¿Cuál fue el mecanismo o procedimiento, por medio del cual adquirió la propiedad? y proporcionar copia de la documentación correspondiente. 3. ¿Ha firmado el Gobierno del Estado de Yucatán, algún contrato para dar en comodato las instalaciones, maquinaria y equipos de la Juguera a alguna persona física o moral? y proporcionar copia del contrato en caso de que así haya sido. 4. Si no es propietario el Gobierno del Estado, tiene alguna participación en la empresa que administra u opera la Juguera? De que tipo? y proporcionar copia de la documentación correspondiente. 5. Si ha realizado alguna inversión en la Juguera, ¿Cuál es el monto de dicha inversión y con qué objeto se realizó? y proporcionar copia de la documentación correspondiente."*, **no se desprende que se hubiera actualizado las hipótesis previstas en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es así, ya que precisó que ésta realizó una serie de preguntas con la intención de establecer un diálogo con la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

autoridad con la intención de que el área correspondiente, emitiera una respuesta a dichos cuestionamientos, lo cual consideró que no es materia de acceso a la información, y por ende, determinó no darle trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer ***la documentación que en su caso amparare la propiedad de la Juguera de Akil por parte del Gobierno del Estado de Yucatán, así como información legal y administrativa de ésta***, que aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, la recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, debiendo tramitarle, y en su caso ordenar su entrega; máxime que el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información establece que en los casos que, ***en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental***, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, como en la especie aconteció por lo que, **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**.

En tal sentido, al no encuadrar la conducta de la autoridad en los supuestos anteriormente establecidos, ésta debió darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*; por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió turnar la solicitud de acceso presentada por el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información, por lo que, de encontrarse algún documento relacionado con la información petitionada, es quien debe resguardarla y proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información en la modalidad petitionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139, de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, se desprende que el Sujeto Obligado sí debió dar trámite a la solicitud de acceso pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar los requerimientos al área o áreas competentes, para que procedan a realizar la búsqueda de la información; por lo que, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite, del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área o áreas competentes para efectos que procedan a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue; o bien, de ser el caso declaren fundada y motivadamente la inexistencia y/o incompetencia, todo conforme al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, así como a los criterios emitidos por éste Órgano Garante en las materias.
- II. **Notifique al ciudadano**, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00723921, en cumplimiento al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General en cita.
- III. **Informe** al Pleno de este Instituto y Remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso con folio 00723921 por parte de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

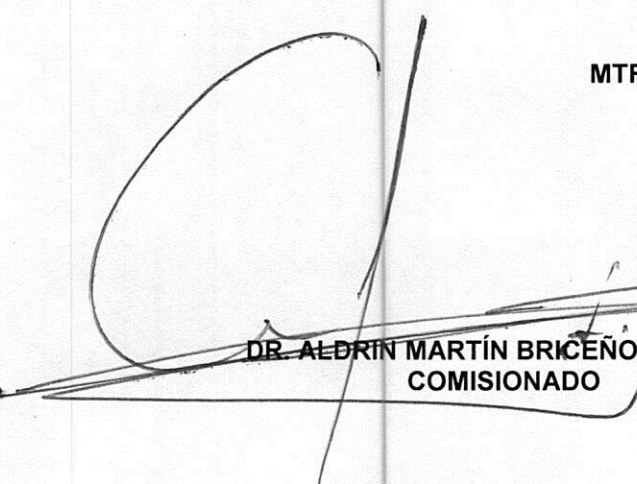
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

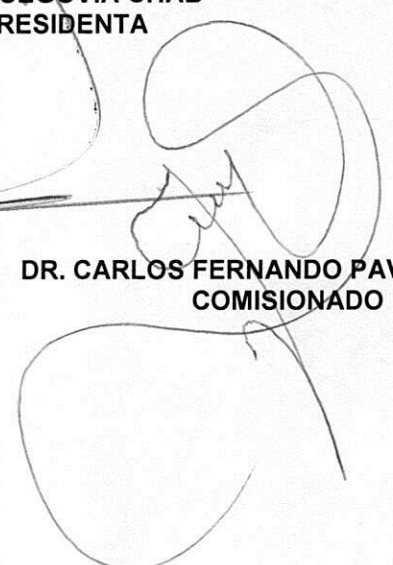
RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (SGG).
EXPEDIENTE: 558/2021.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día siete de octubre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM.